

Concepción del Uruguay, 06 de Septiembre de 2000.-

**VISTO**, el proyecto de Reglamento para la designación por Concurso de Profesores Interinos en la Facultad Regional Concepción del Uruguay de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer un nuevo Reglamento de Concurso de Profesores Interinos, que contemple los aspectos normativos vigentes.

Que se han estudiado las distintas variantes en base a la experiencia adquirida en los últimos años.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 del Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD  
REGIONAL CONCEPCION DEL URUGUAY DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Aprobar como Reglamento de Concurso para Profesores Interinos, el detallado en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente resolución.

**ARTICULO 2°:** Derogar toda resolución de reglamento de Concursos de Profesores Interinos anterior a la presente.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, archívese.-

RES.:N° 152 /2000 C.A.



Ing° LEONIDAS RODOLFO ANSELMINO  
SECRETARIO ACADEMICO



Ing. JUAN CARLOS J. PITER  
Decano

**REGLAMENTO de CONCURSOS** para la  
**DESIGNACION de PROFESORES INTERINOS**  
**en la FACULTAD REGIONAL Concepción del**  
**Uruguay de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA**  
**NACIONAL**

**Resolución N° 152 /2000 C.A.**

**OBJETO**

**ARTICULO 1°:** La designación de los profesores interinos para la carrera de grado se regirá por la presente resolución del Consejo Académico de la Facultad Regional Concepción del Uruguay.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 2°:** El cargo de Profesor Interino se proveerá por CONCURSO PUBLICO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION.

**ARTICULO 3°:** Los profesores interinos (TITULARES, ASOCIADOS, ADJUNTOS) que ganen concursos llamados en virtud de la presente Resolución serán designados por el periodo de un año (del 15/03 al 15/03 del año siguiente) o por el periodo que dure la licencia del profesor que temporariamente deje el cargo. En ningún caso podrá superar la designación la fecha del 15/03 de cada año.

Las funciones y obligaciones de los profesores interinos se establecen en el **ANEXO II** de la presente resolución.

**LLAMADO A INSCRIPCION**

**ARTICULO 4°:** El Consejo Académico de esta Facultad Regional llamará a concurso mediante resolución para cubrir los cargos de profesores interinos. El Decano declarará abierta la inscripción por el término de 15 (quince) días, indicando el Departamento, Area, Asignatura, Dedicación (anual o cuatrimestral) y fecha de cierre e inscripción.

**PUBLICIDAD**

**ARTICULO 5°:** La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la facultad. Se publicará el llamado por lo menos 2(dos) días en avisos del diario local de mayor circulación y de ser factible de otros diarios de la zona. Así mismo se comunicará a la asociación de graduados, al centro de estudiantes y a la comunidad universitaria educativa a través de carteles murales en la facultad, en otras universidades de la ciudad y zona, como en medios de difusión radial y televisiva de la ciudad.

**ARTICULO 6°:** Información Permanente: Dentro del plazo de inscripción, la Secretaria Académica de la facultad, deberá poner a disposición de los interesados a través del Departamento Concurso, toda información referente al concurso.

**ARTICULO 7º: Inscripción:** Los aspirantes deberán presentar en la facultad (Secretaría Académica- Departamento Concursos), la solicitud de inscripción y un curriculum firmado con 4 (cuatro) copias que deberá contener la información que se detalla a continuación:

- a) Nombre y Apellido, lugar y fecha de nacimiento.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento ó Libreta Cívica.
- c) Domicilio real, Teléfono, Fax, E-mail.
- d) Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la fecha, facultad y universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Tecnológica Nacional, deberán presentarse en sus originales, los que serán devueltos al aspirante, quedando una fotocopia previamente autenticada, la cual se agregará al expediente del concurso. En caso de no poseer título de grado universitario, el aspirante deberá acreditar méritos sobresalientes que impliquen el otorgamiento de excepción de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Enunciación de los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, señalando fecha de designación, fecha y causa de cesación, calidad de Ordinario ó Interino y si han sido desempeñadas en virtud de haber ganado concurso o no, el dictado de cursos de posgrado y su participación como jurado.
- f) Los cursos de especialización y formación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario ó en institutos ú organismos de reconocida jerarquía, con evaluación final.
- g) Las obras y las publicaciones científicas y técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia, a la investigación y al desarrollo tecnológico, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión.
- h) Los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, serán valorados por el jurado.
- i) La actuación profesional, los cargos y funciones públicas ó privadas desempeñadas y, la gestión en el ámbito universitario.
- j) La concurrencia a congresos, jornadas, reuniones científicas ó técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos ó mociones especiales, ó bien cuando hubiere actuado como relator ú organizador.
- k) Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones ú organismos oficiales ó privados, de reconocido prestigio, y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica ó científica.
- l) La actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.
- m) Todo aspirante deberá presentar por separado para facilitar su desglose, TRES (3) ejemplares de un trabajo, que contenga:
  - 1.- Análisis de la asignatura a concursar en concordancia con el área, indicando objetivos, contenidos, programación, metodología, incluyendo elementos de tecnología educativa, si los hubiera, bibliografía, técnicas de evaluación y autoevaluación, y cuando esté indicado en el llamado el análisis del proyecto de investigación, extensión, gestión ó transferencia.
  - 2.- Articulación de la asignatura con el área, el nivel y el diseño curricular correspondiente.
  - 3.- Orientación que le daría al área y a la asignatura atento al perfil del graduado de la Universidad Tecnológica Nacional.

n) Notificarse del artículo 36 de la presente resolución respecto a la forma de anoticiarse del dictamen del jurado.

Los aspirantes deberán presentar la documentación que acredite todos los títulos y antecedentes indicados en su solicitud de inscripción.

Esta tendrá carácter de declaración jurada y será presentada bajo recibo en el formulario tipo que consta en el Anexo III de la presente resolución, la cual será entregada por la unidad académica quien asentará la fecha de recepción.

Los aspirantes al registrar la inscripción deberán tomar conocimientos de los días y horas previstos para el dictado de la o las asignaturas objeto del concurso.

**ARTICULO 8º: Publicidad de Nóminas y disponibilidad de legajos:** Durante los dos días subsiguientes al del vencimiento de la inscripción, se exhibirá la nómina completa de inscriptos al llamado a concurso en lugar preferente y público de la facultad. Dentro de este plazo también estarán en la Secretaría Académica o Dirección Académica o Departamento Concursos a disposición de los interesados que invoquen interés legítimo a los efectos de su lectura, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción del trabajo mencionado en el inciso m) del Artículo 7º de la presente resolución.

**ARTICULO 9º: Requisitos:** Los aspirantes a los concursos y miembros del Jurado deberán reunir los requisitos establecidos en la presente resolución, y no haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

Asimismo, no deberán tener inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o para el ejercicio de la profesión ni estar sometidos a juicio académico a saber: incumplimiento de las obligaciones docentes, incompetencia científica o didáctica, falta de honestidad intelectual y la participación en actos que afecten a la ética y a la dignidad universitaria.

**ARTICULO 10º: Requisitos Especiales:** Los concursantes que presenten títulos extranjeros de grados reconocidos, deberán acompañarlos debidamente traducidos y legalizados, con toda la documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los estudios realizados y de los institutos que los otorgaron, también traducidos al castellano.

Los concursantes que no tengan la antigüedad requerida en el **ANEXO II** de la presente resolución, será el jurado el encargado de determinar las condiciones de los postulantes.

## IMPUGNACIÓN A LOS ASPIRANTES

**ARTICULO 11°:** Presentación ante el Decano/Director: Dentro de los 2 (dos) días subsiguientes al del vencimiento del plazo que para el exhibición de la nómina se prevee en el artículo 8° , toda persona ó institución podrá impugnar por escrito aquellos aspirantes que a su entender no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser fehacientemente fundadas, siendo requisito indispensable para su sustanciación acompañar ú ofrecer las pruebas pertinentes.

**ARTICULO 12°:** Traslado: De las impugnaciones presentadas se correrá traslado a los interesados por 3 (tres) días, para que hagan su descargo y acompañen ú ofrezcan las pruebas correspondientes.

**ARTICULO 13°:** Trámites Posteriores: Si las impugnaciones ú observaciones versaren sobre los Titulos ó antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para su consideración por el Jurado. Si versaren en cambio sobre circunstancias personales y/o de carácter ético ó jurídico mencionadas en el artículo 9°, se formará expediente por separado y se elevará el Consejo Académico para que resuelva.

El Decano deberá citar a reunión de Consejo dentro del plazo de 15 días, aportando los elementos necesarios para que el cuerpo pueda expedirse de inmediato.

**ARTICULO 14°:**Integración: El Jurado se integrará con 3 (tres) miembros docentes Titulares, con sus respectivos Suplentes que ingresarán en caso de excusación, recusación ó muerte de alguno de ellos. Los miembros del Jurado serán propuestos por el Consejo Departamental respectivo para el Claustro Docente. Uno de los Docentes al menos, deberá ser Profesor de la Facultad y tener relación con la asignatura que se concursará. Los restantes podrán ser de otra Unidad Académica de la U.T.N. ó de otra Universidad.

**ARTICULO 15°:** Los Consejos Académicos deberán designar en carácter de veedor a un Graduado y un Alumno, quienes estarán habilitados para asistir a las deliveraciones del Jurado del concurso. El Alumno deberá ser regular y tener aprobado como mínimo un 30% de las materias que componen la currícula incluida la asignatura a concursar. El Veedor Graduado deberá ser egresado de la especialidad cuya currícula incluya la materia motivo del concurso u otra a fin.

Los veedores podrán elaborar observaciones fundamentadas, para conocimiento del Consejo Académico.

Ambos veedores serán propuestos por los representantes de ambos claustros en el Consejo Académico.

**ARTICULO 16°:** Renuncias: Los Profesores de la Universidad Tecnológica Nacional que se encuentren en ejercicio de la cátedra, no podrán renunciar a su designación como Jurados, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean calificados por el Consejo Académico. El dictamen del Consejo Académico al respecto, no será susceptible de recurso alguno.

**ARTICULO 17º:** Publicidad: La nómina de Jurados y Veedores designados será exhibida en la cartelera mural de la facultad durante 2 (dos) días en forma conjunta con la correspondiente a los aspirantes presentados según el artículo 8º de la presente resolución.

### **RECUSACIONES Y EXCUSACIONES A LOS JURADOS**

**ARTICULO 18º:** Recusaciones: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito y con presentación de pruebas, con expresión de causa por los aspirantes, personas ó instituciones que invoquen un interés legítimo dentro de los 2(dos) días de vencido el plazo de exhibición previsto en el artículo anterior.

**ARTICULO 19º:** Traslado: De las recusaciones presentadas, el Decano dará traslado dentro de los 2 (dos) días de su presentación al recusado, para que en idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretenda hacer valer.

**ARTICULO 20º:** Trámite: Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Académico. Por ello el Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los 2(dos) días de haber formulado la excusación ó de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones. La decisión del Consejo Académico será definitiva y se resolverá en la Primera Sesión Ordinaria del mismo, posterior a su recepción.

**ARTICULO 21º:** Reglas Comunes: Los Jurados, Aspirantes, Personas e Instituciones podrán designar apoderados para que los representen en los trámites de las recusaciones, impugnaciones y descargos. A esos efectos será suficiente una carta poder, con certificación de firma por Escribano Público ó Secretario Académico de la Unidad Académica ó autoridad legalmente habilitada. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector, el Vicerector, los Consejos Superiores, los Secretarios de la Universidad, los Decanos, los ViceDecanos, los Consejeros Académicos, los Directores, los Vicedirectores, los Secretarios de las Unidades Académicas, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación ó recusación el apoderado podrá ser reemplazado dentro de los 5(cinco) días en que aquella se produjera, lapso durante el cual, quedarán suspendidos los términos.

**ARTICULO 22º:** Suspensión: Si un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de dicha recusación quedará suspendido hasta tanto sea resuelta la impugnación interpuesta.

**ARTICULO 23º:** Remisión: Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, ó habiendo sido planteadas, resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado en un plazo no mayor a 2 (dos) días los antecedentes y la documentación de los aspirantes, los cuales se agregarán las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones que quedarán incorporadas a las del concurso.

**ARTICULO 24º:** Plazo: El Jurado deberá expedirse dentro de los 5(cinco) días de recibido los antecedentes y documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse a solicitud del Jurado y por resolución del Consejo Académico.

**ARTICULO 25°:**Contenido: El Dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. El acta suscripta por el jurado constituido deberá contener:

- a) la nómina de los aspirantes que tengan antecedentes de auténtica jerarquía por orden de méritos, con la descripción explícita del puntaje obtenido por aplicación del artículo 31° de la presente resolución.
  - b) Un análisis fundado de la evaluación de antecedentes, títulos, trabajos de planificación, clase pública, coloquio, el cual no podrá ser obviado y todo otro elemento de juicio considerado en la fijación de los respectivos puntajes.
  - c) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes en concurso.
  - d) La recomendación sobre la categoría académica que se otorga a cada aspirante.
- Las actas modelo constan en el Anexo 5 de la presente resolución y serán entregadas al Jurado en oportunidad de expedir el dictamen.

**ARTICULO 26°:**Prioridad: En aquellos en que se llamase a concurso, que impliquen la designación en 2 (dos) ó más cargos, el orden de méritos propuesto determinará la prioridad de los aspirantes para ocupar los cargos concursados.

**ARTICULO 27°:**Evaluación de antecedentes: Para evaluar los antecedentes y los títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía el Jurado deberá considerar:

- a) los títulos universitarios, principalmente los que revisten grados académicos de mayor jerarquía.
- b) los antecedentes docentes en universidad nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, así como también organismos y/o instituciones de investigación.
- c) la participación como jurado y el dictado de curso de posgrado, se considerará un antecedente de importancia, y el eficaz del aspirante en el área objeto del concurso al tiempo de llamarse al mismo.
- d) los cursos de especialización y formación docente, serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario, ó en institutos u organismos de reconocida jerarquía con evaluación final.
- e) obras y publicaciones científicas ó técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia ó a la investigación, siempre que hayan tenido alguna forma de discusión. Priorizándose las obras con referato, serán considerados aquellos trabajos que sean objeto de protección a través de instrumentos de propiedad intelectual.
- f) Los trabajos de investigación tendrán en cuenta:
  - 1- Afinidad del área
  - 2- Desarrollo tecnológicos innovativos especialmente si han sido transferidos en forma exitosa.
  - 3- Relevancia científica y técnica
- g) La actuación profesional, los cargos y funciones públicas ó privadas desempeñados, teniendo en cuenta:
  - 1- Su naturaleza
  - 2- Relevancia
  - 3- Vinculación con el área motivo del concurso o con la gestión universitaria
- h) La concurrencia a congreso, jornadas ó reuniones científicas ó técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos ó mociones especiales ó bien cuando hubiere actuado como relator ú organizador.
- i) Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones ú organismos oficiales ó privados, de reconocido



prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica ó científica.

- j) La actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.
- k) El contenido del trabajo a que se refiere el inciso m) del artículo 7º, será motivo de un coloquio obligatorio a considerar por el jurado en oportunidad de exponer el aspirante su clase pública.
- l) Se ponderará el conocimiento de otros idiomas.

Considerar en un todo de acuerdo el artículo 2 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 28º:**Clase Pública: Para determinar las aptitudes docentes y pedagógicas de los aspirantes, que poseen antecedentes y títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el jurado deberá tomar una prueba de oposición en un todo de acuerdo con el artículo 2º de la presente resolución. Esta prueba será considerada de relevante importancia para la realización del orden de méritos del dictamen final del jurado.

El Jurado con acuerdo del Decano, fijará fecha y hora para el sorteo de temas, orden de exposición y duración de la clase pública. Los temas serán propuestos por cada miembro docente del jurado, cada uno de éstos elegirá como mínimo 3 (tres) extraídos de los programas vigentes y los hará llegar al Decano ó Secretario Académico ó Director Académico ó Departamento Concursos en sobres cerrados y separados.

En la fecha establecida y en presencia de los interesados, que deberán ser citados a tal efecto, el decano, vicedecano, secretario académico ó director académico sorteará un tema, de todo lo cual se labrará un acta.

La clase pública se efectuará no antes de las 48 horas de realizado el mismo, en lo posible dentro de los horarios de clase de la facultad.

**ARTICULO 29º:**Todas las clases serán desarrolladas en el mismo día en el local de la unidad académica, en presencia del jurado, alumnos y público en general, a excepción de los demás concursantes. En ésta prueba sólo se podrá utilizar como elemento de apoyo didáctico, el material que determine la unidad académica en el momento de llamado a concurso, el cual deberá estar habitualmente disponible para los docentes de la unidad académica, comprenderá una exposición didáctica determinada por el jurado de hasta 45 minutos. En caso de que el número de concursantes no permita la realización de las clases públicas en un sólo día, se lo distribuirá por orden de inscripción en grupos, procediéndose al sorteo de temas con 48 horas de antelación para cada grupo.

**ARTICULO 30º:** El coloquio tiene carácter obligatorio y abarca temas tales como: metodología para el desarrollo de la asignatura, en especial la utilización de herramientas de tecnología educativa, se podrá presentar ejemplos ó muestras, grado de participación prevista del alumno en el proceso de enseñanza-apredizaje, se podrán presentar trabajos grupales, planificación general de la asignatura. Cuando corresponda al proyecto de investigación, transferencia, gestión ó extensión con que fuera hecho el llamado, aspectos técnicos sobre la temática desarrollada en la clase pública. Acciones propuestas desde el área para la integración vertical y horizontal en la carrera.

Considerado en un todo de acuerdo al artículo 2º de la presente resolución.

**ARTICULO 31º:**Puntajes: La evaluación correspondiente a los artículos 27, 28, 29 y 30 del Anexo I de ésta resolución, deberá efectuarse teniendo en cuenta los puntajes que para cada ítem en el Anexo IV de la presente.

**ARTICULO 32°:** Si en el seno del jurado se planteara alguna disidencia, deberá dejarse constancia en el dictamen de las diversas opiniones y su fundamento, expresados de acuerdo al artículo 25 del Anexo I de la presente resolución refrendado en cada caso por los miembros causantes.

**ARTICULO 33° Dictamen:** El jurado remitirá dentro de las 48 horas de concluído el concurso, su dictamen al decano, quien elevará al Consejo Académico para su aprobación con todas las evaluaciones y el orden de mérito final.

Los aspirantes deberán notificarse del dictamen del jurado dentro de las 48 horas de finalizado el concurso, sin necesidad de que se lo cite a tal efecto. De no concurrir, se considerará notificado.

El dictamen será apelable por defectos de forma ó de procedimiento dentro de las 48 horas de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse ante el decano, quien elevará las actuaciones ante el consejo académico.

**ARTICULO 34° Tratamiento del Dictamen:** El decano pasará a resolución del consejo académico el dictamen del jurado junto con las impugnaciones que hubiera formulado. El consejo académico, en sesión ordinaria y por resolución fundada y con el voto de la mayoría de sus miembros podrá:

- a) Aprobar el dictamen del jurado decidiendo entre los dictámenes en disidencia.
- b) Devolver el dictamen para que el jurado efectúe las ampliaciones ó aclaraciones que considere oportunas.
- c) Declarar desierto el concurso, a propuesta del jurado.
- d) Apartarse de las conclusiones del jurado y previa fundamentación de postura, designar ó declarar desierto el concurso.
- e) Dejar sin efecto el concurso, dando los fundamentos correspondientes.
- f) En caso de que el profesor designado no se hiciera cargo, total ó parcialmente, de sus funciones, tal como lo prevee el artículo 38 de la presente resolución, se pondrá en funciones un nuevo postulante de acuerdo con el orden de mérito del concurso.

En el caso de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los 2/3 de los miembros presentes.

En el caso del inciso b), el jurado deberá expedirse dentro de los 10 (diez) de formulada la petición.

**ARTICULO 35°: Recursos:** La resolución que dicte el consejo académico será notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes podrán impugnarla sólo por razones de legitimidad dentro de las 48 horas, interponiendo y fundando el correspondiente recurso ante el decano, quien dará vista al Consejo Académico en una reunión posterior, y ratificará ó rectificará su resolución, debiendo notificar fehacientemente los resultados al impugnante dentro de los 10 (diez) días.

**ARTICULO 36°: Régimen:** La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva y simple, podrá suspenderse ó alterarse en menos, cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en universidades nacionales ó funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

**ARTICULO 37°.** Obligación: Notificado de su designación y vencidos todos los plazos a que se hace referencia en los artículos 33 y 35 de la presente, el profesor deberá hacerse cargo de sus funciones a la brevedad salvo que invoque un impedimento que fuere admitido por el consejo académico. Vencida la prórroga otorgada por el consejo académico, si el profesor no se hiciese cargo de sus funciones, salvo que este probare ó invocare una causa justificada, quedará sin efecto su designación y en su reemplazo será designado el profesor que sigue en orden de mérito. **Este artículo se hará conocer a los aspirantes antes de producirse el dictamen del jurado y se incluirá en la notificación de la designación**

**ARTICULO 38°** Excusaciones: Los docentes que ejercen funciones en los organismos responsables del gobierno de la Universidad, podrán presentarse a los concursos de la Universidad Tecnológica Nacional debiendo excusarse de intervenir cuando se tramiten las distintas instancias de aquellos concursos en que intervengan como aspirantes

**ARTICULO 39°** Consejeros integrantes del jurado: Cuando un consejero sea a la vez miembro de un jurado en las sesiones en que se resuelva el concurso, no participará.

**ARTICULO 40°** Días hábiles: Todos los términos establecidos en este reglamento se contará como días hábiles administrativos de la universidad.

**ARTICULO 41°** Aceptación: La presentación a concurso por parte del aspirante importa el conocimiento y la conformidad del presente reglamento

**ARTICULO 42°.** Nulidad: La violación de las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional y el presente reglamento, será causa de nulidad del concurso. No obstante, no habrá lugar a la declaración de nulidad sin la existencia de perjuicio, o si éstos pudieran subsanarse sin necesidad de anular el concurso.

**ARTICULO 43°:** El concurso se dará por finalizado cuando los profesores designados por el consejo académico se hagan cargo de sus funciones, para lo cual deberán acreditarlo por escrito ante el servicio de Personal de la facultad.

## Categoría de Profesores Interinos.

- 1) Las categorías de los profesores interinos de la Universidad Tecnológica Nacional serán las siguientes:
  - a) Profesor Titular
  - b) Profesor Asociado
  - c) Profesor Adjunto.
  
- 2) Profesor Titular: Es el primer nivel de capacidad científico-académica ó académico-profesional. Es misión del profesor titular dirigir la cátedra a su cargo. Son funciones del profesor titular:
  - a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
  - b) Conducir la enseñanza de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.
  - c) Orientar la tarea de los profesores que se encuentra al frente de los cursos que conforman la cátedra.
  - d) Realizar investigaciones y forma escuela en su cátedra.
  - e) Dirigir el seminario periódico de la cátedra, que resuelve y evalúa el plan de enseñanza y la metodología en el dictado de la asignatura en coordinación con el área, las asignaturas correlativas y el departamento de la especialidad correspondiente.
  - f) Distribuir las tareas a cumplir por todos los colaboradores en función del plan de enseñanza para cada año lectivo.
  - g) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido ó designado.
  - h) Elaborar y mantener actualizada la bibliografía de la cátedra con la colaboración del seminario de la misma.
  - i) Preparar la memoria anual de la actividad desarrollada por la cátedra con la colaboración del seminario de la misma, y elevarla.
  - j) Colaborar en tareas de extensión universitaria.
  - k) Participar en reuniones científicas de su departamento ó instituto.
  - l) Participar de las actividades del área según el plan propuesto por el director del área.
  - m) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.
  
- 3) Para ser nombrado profesor titular se requiere poseer título superior como mínimo de grado, expedido por universidad reconocida ó instituto acreditado del extranjero, con jerarquía universitaria. El título deberá tener no menos de OCHO (8) años de antigüedad. Si el aspirante no tuviere la antigüedad requerida, podrá ser incluido en la nómina sólo en el caso que implique el otorgamiento de especial preparación con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico.

4) Profesor Asociado: Es el primer nivel de capacidad científica ó académica ó profesional. Es misión del profesor asociado colaborar con el Director de Cátedra en la dirección de la misma y reemplazarlo en caso de necesidad. Son funciones del profesor asociado:

- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
- b) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido ó designado.
- c) Participar en las tareas del seminario de la cátedra y en las de extensión universitaria.
- d) Participar en planes de investigación y en reuniones científicas de su departamento ó instituto.
- e) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.

5) Para ser nombrado profesor asociado se requieren las mismas condiciones especificadas en el punto TRES (3) de este Anexo, salvo la antigüedad del título que será no menor de SEIS (6) años.

6) Profesor Adjunto: Poseer capacidad académica y de transmisión de conocimiento teórico-prácticos, así como experiencia profesional en el caso de asignaturas de especialización. Son funciones del profesor adjunto:

- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
- b) Participar en las tareas académicas que el director de cátedra determine, así como en un seminario de la misma.
- c) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea designado ó elegido.
- d) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido el Estatuto Universitario.

7) Para ser nombrado profesor adjunto se requieren las mismas condiciones especificadas en el punto TRES (3) de este Anexo, salvo la antigüedad del título que será no menor que CUATRO (4) años.

**CONCURSO DE PROFESORES**

**SOLICITUD DE INSCRIPCION**

ASIGNATURA:.....

a) APELLIDO y NOMBRE:  
LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO:  
LEGAJO U.T.N. Nº

b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD:                    Nº

DOMICILIO y TELEFONO:  
\_\_\_\_\_

Por la presente me notifico de lo establecido en los artículos 7º, 33 de la Resolución nº /2000 (Reglamento de Concurso Profesor Interinos) y manifiesto mi aceptación para ser afectado a otras asignaturas del área para la que se sustanció el presente concurso, como así también del horario de clase en que se dictará la asignatura objeto llamado a concurso.

Notificado en fecha:

FIRMA

ACLARACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL/UNIDAD  
ACADEMICA .....

En la fecha recibí la solicitud de inscripción para el Concurso de Profesores Ordinarios para la  
Cátedra .....  
del Area .....  
del Departamento .....

FIRMA

LUGAR y FECHA

ACLARACION

EVALUACION DE ANTECEDENTES

1) Títulos y antecedentes docentes (formación académica y carrera docente)

- a) **Título:** Para áreas pertenecientes a las carreras de grado

**Puntaje máximo** ..... **10 puntos**

- b) **Antecedentes Docentes:** Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales y privadas, reconocidas y extranjeras debidamente certificadas, así como los organismos e institutos de investigación del ámbito universitario de reconocida jerarquía. La participación como jurado en concursos públicos de oposición y antecedentes. El dictado de cursos de posgrado universitarios.

**Puntaje máximo** ..... **10 puntos**

- c) **Cursos y Carreras de Especialización y Formación Docente:** Los cursos y carreras de formación docente y de especialización serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario ó en institutos u organismos de reconocida jerarquía, con evaluación final y que no se encuentren contemplados en el punto a).

**Puntaje máximo** ..... **03 puntos**

- d) **Actuación docente:** Considera la actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.

**Puntaje máximo** ..... **03 puntos**

2) Antecedentes científicos y/o profesionales:

- e) **Obras y publicaciones científicas ó técnicas:** Considera las obras y publicaciones científicas ó técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia ó a la investigación siempre que hayan tenido alguna forma de difusión en el ámbito universitario. Los resultados de tareas de extensión que sean objeto de protección a través de instrumentos de propiedad intelectual, en todos los casos cuando tenga pertinencia con el área concursada.  
Deben priorizarse los trabajos con referato.

**Puntaje máximo** ..... **03 puntos**

- f) **Trabajos de investigación:** Los trabajos de investigación serán evaluados por el jurado de acuerdo con los siguientes ítems:
- 1- Afinidad con el área.
  - 2- Desarrollos tecnológicos, innovativos especialmente si han sido transferidos exitosamente.
  - 3- Relevancia científica y técnica.

**Puntaje máximo** ..... **03 puntos**

- g) **Actuación profesional:** La actuación profesional considera los cargos y funciones públicas y privadas desempeñados siempre que por su naturaleza, relevancia, ó vinculación con el área motivo del concurso o la gestión en el ámbito universitario, supongan una aptitud del aspirante.

**Puntaje máximo** ..... **11 puntos**

- h) **Congresos, Jornadas, Seminarios ó reuniones científicas ó técnicas, premios, distinciones y becas:** Considera la concurrencia a congresos, jornadas ó reuniones científicas ó técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos ó mociones especiales, ó bien cuando hubiera actuado como relator, coordinador ú organizador.  
Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite cuando sean otorgados por universidades, instituciones ú organismos oficiales ó privados de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, científica ó técnica.

**Puntaje máximo** ..... **02 puntos**

**3) Oposición-clase pública y coloquio:**

- i) **Clase pública:** Se desarrollará utilizando el material didáctico que determine la unidad académica en el momento de efectuar el llamado a concurso. Se deben evaluar fundamentalmente las aptitudes didácticas del aspirante (dicción, claridad del mensaje, uso del material didáctico, manejo del tiempo de exposición, la propuesta didáctica).

**Puntaje máximo** ..... **33 puntos**

- j) **Coloquio:** En el coloquio se evaluará el trabajo de planeamiento de la asignatura en concordancia con el área, el cual debe incluir aspectos tales como organización de los contenidos, actividades a desarrollar por docentes y alumnos, el empleo dentro del plan de clase del uso de nuevas tecnologías, aspectos técnicos y de aplicación sobre la temática desarrollada en la clase pública y las acciones propuestas desde la asignatura para la integración horizontal y vertical en la carrera correspondiente. Cuando esté indicado en el llamado, el análisis del proyecto de investigación, extensión, gestión ó transferencia.

**Puntaje máximo** ..... **22 puntos**



**ACTA**

En la ciudad de ....., a los  
.....días del mes de ..... del año  
..... en la sede de la Facultad Regional/Unidad Académica  
.....se reúne el jurado cuyos integrantes son:

Docente

Veedor Alumno:

▪

▪

Veedor Graduado:

▪

**1º NOMINA DE LOS ASPIRANTES PRESENTADOS POR ORDEN DE MERITO**

.....  
.....  
.....  
.....

2º .-Se deja expresa constancia de haber sido analizados y evaluados la totalidad de los antecedentes, títulos y demás elementos de juicio aportados por los concursantes.

**JURADOS**

**ASIGNATURA**

1.-

2.-

3.-

**FECHA**

CONCURSANTES	
a) Título	máx. 10
b) Antecedentes Docentes	máx. 10
c) Cursos y Carreras de Especialización Docente	máx. 3
d) Actuación Docente	máx. 3
e) Antecedentes científicos y/o profesionales	máx. 3
f) Trabajos de Investigación	máx. 3
g) Actuación Profesional	máx. 11
h) Congresos, Jornadas, Seminarios, reuniones, premios y becas	máx. 2
i) Clase pública	máx. 33
j) Coloquio	máx. 22
<b>TOTAL</b>	<b>máx. 100</b>

Dictamen (Grado Académico)

Puntaje sugerido para las categorías: Profesor Titular ..... 80 - 100 puntos  
 Profesor Asociado ..... 70 - 85 puntos  
 Profesor Adjunto ..... 55 - 75 puntos

3°.- Se deja constancia de las siguientes exclusiones:

.....  
.....  
.....  
.....

Adjuntarse por separado sus fundamentos, que deben considerarse parte de la presente.

.....  
.....  
.....  
.....

4°.- Se recomiendan las siguientes categorías académicas de los aspirantes nominados:

NOMBRE y APELLIDO

GRADO ACADEMICO

.....  
.....  
.....  
.....

----- Siendo las ..... se levanta la sesión y se firman CINCO (5)

ejemplares de un mismo tenor.-----